

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó desistimiento de la solicitud respecto al embargo y secuestro del 50% de los frutos que produce la finca ubicada en la jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento del atlántico, con matrícula inmobiliaria No.045-33886 de la cual es propietario el señor LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL. Así mismo, solicita se señale fecha de remate de este mismo inmueble.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de octubre de 2021

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud efectuada por la parte ejecutante, se aceptará el desistimiento de la medida cautelar solicitada y respecto de señalar fecha de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 045-33886, debe señalarse que examinado el expediente digital, el bien inmueble en mención no se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, por lo que no se puede acceder a fijar o señalar fecha de remate del mismo.

Así las cosas, como quiera que se encuentra anexado al proceso la respectiva constancia de inscripción del embargo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de esta ciudad, y de conformidad con lo diseñado en el Art. 595 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Aceptar el desistimiento de la medida cautelar presentada por la apoderada de la ejecutante.
2. No acceder a la solicitud de señalar fecha de remate, solicitada por la parte demandante.
3. Ordénese el secuestro del inmueble ubicado en la jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico, situado dentro del predio denominado Portugués No. 2 con una extensión de 5.000 mts<sup>2</sup> con las siguientes medidas: NORTE 100 mts; SUR 100 mts; ESTE 50 mts; por el OESTE 50 mts, con matrícula inmobiliaria No.045-33886 del cual es propietario el señor LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL.
4. Para efectos de lo anterior, comisionese al Alcalde Municipal de Sabanalarga, para que efectúe la práctica de la diligencia de secuestro, directamente o a través del funcionario que designe para ello. Para tal efecto líbrense el respectivo despacho comisorio. En el despacho a librar, se anexarán copias del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 39 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.
5. Designese para dicha diligencia como secuestre a JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, quien se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia, quien se ubica en la calle 59 No 21B-90 de esta ciudad, celular 3103574174 email [javier.perito@hotmail.com](mailto:javier.perito@hotmail.com). Líbrense comunicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

FRO.

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66a0a53acf5f863b4e1051456f0ddb7c50b96ea502caa879cda8c5e167b99a62**

Documento generado en 28/10/2021 11:37:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**